

**SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**



N° 231-2011-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 24 de agosto de 2011

VISTO: el Informe N° 134-2011-DG-OGITT-OPE/INS del Director General de la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Salud tiene como misión la promoción, desarrollo y difusión de la investigación científica-tecnológica y la prestación de los servicios de salud en los campos de la salud pública, el control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, la alimentación y nutrición, la producción de biológicos, el control de calidad de alimentos, productos farmacéuticos y afines, la salud ocupacional y la protección del medio ambiente centrado en la salud de las personas y la salud intercultural, para contribuir a mejorar la calidad de vida en la población;

Que, la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica, como Órgano de Asesoramiento encargado del desarrollo de la investigación y de la tecnología apropiada en salud y de su transferencia al sector salud y a la comunidad, ha visto por conveniente contar con una Directiva sobre Patentes con la finalidad de garantizar los procedimientos para la protección de la titularidad y explotación de la propiedad intelectual que puedan desarrollar los investigadores, personal administrativo bajo relación laboral con el INS, así como las personas naturales, entre ellas los practicantes, rotantes y pasantes; o personas jurídicas vinculadas a la Institución mediante algún acuerdo o convenio interinstitucional u otra relación contractual;

Que, en tal sentido, resulta necesario dictar el acto resolutivo que proceda a aprobar la Directiva propuesta;

Con las visaciones de la Subjefatura, Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica, Oficina General de Asesoría Técnica, Oficina General de Asesoría Jurídica y Oficina Ejecutiva de Transferencia Tecnológica y Capacitación, y;

En uso de las atribuciones establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el documento normativo Directiva N° 018 -INS-OGITT-V.01 "Directiva sobre Patentes en el Instituto Nacional de Salud", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.



Artículo 2°.- Disponer que la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica proceda a remitir copia de la presente Resolución a los Organismos e Instituciones correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina Ejecutiva de Organización, la publicación de la presente Resolución en el portal del Instituto Nacional de Salud: www.ins.gob.pe.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución a los órganos de la entidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese



César A. Cabezas Sánchez

César A. Cabezas Sánchez
Jefe
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
FICHO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al interesado. Registro N° 84 Lima, 2014

CARLOS A. VELÁSQUEZ DE VELASCO
Sub-Jefe



DIRECTIVA SOBRE PATENTES EN EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

1. FINALIDAD

Establecer los procedimientos para la protección de la titularidad y explotación de la propiedad intelectual.

2. OBJETIVO

Normar todos los aspectos relacionados a los derechos derivados de Propiedad Intelectual que resulten de actividades desarrolladas por los investigadores o el personal administrativo bajo relación laboral con el Instituto Nacional de Salud.

3. AMBITO DE APLICACIÓN

Se aplica a toda creación intelectual desarrollada por los investigadores o el personal administrativo bajo relación laboral con el INS, así como de las personas naturales, entre ellas los practicantes, rotantes y pasantes, o personas jurídicas vinculadas al INS, mediante algún acuerdo o convenio interinstitucional o mediante cualquier otra relación contractual, a fin de realizar actividades conjuntas de investigación.

4. BASE LEGAL

- a. Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina: Régimen Común sobre Propiedad Industrial.
- b. Convenio de Paris para la protección de la Propiedad industrial.
- c. Decisión 351: Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos.
- d. Decisión 345: Régimen Común de Protección de los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.
- e. Decreto Supremo N° 035-2011 - PCM: Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.
- f. Decreto Legislativo N° 1075 - Aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.
- g. Decreto Legislativo N° 822 - Ley de Derecho de Autor.
- h. Ley N° 28131 - Ley del Artista Interprete y Ejecutante.
- i. Decreto Legislativo N° 823 - Ley de Propiedad Industrial.
- j. Decreto Legislativo N° 1033 - Ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.
- k. Ley N° 25868 de Organización funciones del INDECOPI.
- l. Decreto Legislativo N° 807 Ley de facultades, normas y organización de INDECOPI.
- m. Decreto Supremo N° 001-2003-SA - Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud - INS.

5. DEFINICIONES (según orden alfabético)

- 5.1. **Autor:** Toda persona natural que realiza la creación intelectual.
- 5.2. **Certificado de obtentor de una variedad vegetal:** Título de propiedad que concede un Estado dentro de su territorio al obtentor de toda nueva variedad vegetal un derecho de explotación comercial por un tiempo determinado.
- 5.3. **Coautoría:** Participación en la creación de una obra o en el logro de alguna cosa juntamente con otra u otras.
- 5.4. **Contrato de cotitularidad:** Acuerdo de copropiedad que suscribe el INS con otras personas naturales o jurídicas por medio de un contrato o mediante algún acuerdo o convenio interinstitucional, con el fin de realizar actividades conjuntas de investigación; cuyos resultados sean susceptibles de protección bajo cualquier modalidad de la Propiedad Intelectual; este acuerdo debe ser celebrado previamente a la realización de las actividades conjuntas.
- 5.5. **Derecho de autor:** Derecho que la ley reconoce a favor del creador de obras escritas de ciencia y tecnología, otorgándole protección para que goce de las prerrogativas de orden moral o derecho moral y la orden económica llamada también derecho patrimonial.

- 5.6. **Derecho moral:** Derecho que tiene el autor para que se le reconozca como creador de su obra, respetando su integridad.

Derechos patrimoniales: Derechos que adquiere el autor o cualquier otra persona diferente de él por disposición contractual, legal o sucesiva para que su obra, previa autorización, pueda ser editada, transformada y en general pueda ser susceptible de cualquier tipo de explotación comercial permitida legalmente.

- 5.8. **Invencción:** Toda nueva solución que permite resolver un problema técnico en cualquier campo de la tecnología.

- 5.9. **Inventor:** Toda persona natural que realiza una creación novedosa que soluciona un problema técnico.

- 5.10. **Muestra viva:** Muestra de la variedad suministrada por el solicitante del certificado de obtentor, la cual será utilizada para realizar las pruebas de novedad, distinguibilidad, homogeneidad y estabilidad.

- 5.11. **Obra:** Toda creación intelectual personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.

- 5.12. **Obra colectiva:** obra creada por varios autores, por iniciativa y bajo la coordinación de una persona, natural o jurídica, que la divulga y publica bajo su dirección y nombre; y en la que, o no es posible identificar a los autores, o sus diferentes contribuciones se funden de tal modo en el conjunto, con vistas al cual ha sido concebida, que no es posible atribuir a cada uno de ellos un derecho indiviso sobre el conjunto realizado



- 5.13. **Obtendor de una variedad vegetal:** Toda persona que haya creado una variedad vegetal.
- 5.14. **Obra en colaboración:** Todo producto de la colaboración de varios autores.
- 5.15. **Patente:** Es un privilegio temporal de explotación en exclusiva que concede el estado para lo reivindicado en una solicitud, si ésta reúne los requisitos exigidos por la ley.
- 5.16. **Propiedad industrial:** Derecho de propiedad que tienen los inventores, innovadores o diseñadores para explotar en forma exclusiva, los bienes que generan, impidiendo a otros su fabricación, venta o utilización sin su consentimiento durante un determinado tiempo dentro del país. Son elementos constitutivos de la propiedad industrial la Patente de invención, certificados de protección, modelo de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, marcas de productos y de servicios (marcas colectivas, marcas de certificados, nombres comerciales, lemas comerciales y denominaciones de origen).

- 5.17. **Propiedad intelectual:** Implica la propiedad de (o el derecho sobre) bienes intangibles que son resultado de esfuerzos creativos en los campos de la ciencia y de la tecnología. Su propietario o titular puede disponer de ella de acuerdo a su conveniencia, y es por ello que ninguna otra persona natural o jurídica podrá disponer legalmente de su propiedad sin su consentimiento. La Propiedad Intelectual comprende tanto los Derechos de autor, los de Propiedad Industrial así como el derecho de obtendor de variedades vegetales.

- 5.18. **Patente de invención:** Título de propiedad que concede un Estado dentro de su territorio a su titular, a todo producto o procedimiento en cualquier campo de la tecnología que sea nuevo, tenga nivel inventivo y sea susceptible de aplicación industrial.

- 5.19. **Patente de modelo de utilidad:** Título de propiedad que concede un Estado dentro de su territorio a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que se caracteriza por permitir un mejor funcionamiento, utilidad o ventaja técnica que anteriormente no tenía.

- 5.20. **Registro de diseño industrial:** Título mediante el cual un Estado otorga dentro de su territorio el derecho exclusivo a su titular, sobre la apariencia particular de un producto resultado de una reunión de líneas o trazos, combinación de colores o cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto y sirva de tipo o patrón para su fabricación.

- 5.21. **Variedad vegetal esencialmente derivada:** Aquella que se origina de una variedad inicial, conservando las expresiones de los caracteres esenciales que resulten del genotipo o de la combinación de genotipos de la variedad original, y aún, si se puede distinguir claramente de la inicial, concuerda con ésta en la expresión de los caracteres esenciales resultantes del genotipo o de la combinación de genotipos de la primera variedad, salvo por lo que respecta a las diferencias resultantes del proceso de derivación.

- 5.22. **Variedades vegetales:** Conjunto de individuos botánicos cultivados que se distinguen por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos, citológicos, químicos, que se pueden perpetuar por reproducción, multiplicación o propagación.

6. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1 El INS protege el patrimonio intelectual que resulte de las actividades de investigación desarrolladas por los investigadores o el personal administrativo bajo relación laboral con el INS, así como de las personas naturales, entre ellas los practicantes, rotantes y pasantes, o personas jurídicas vinculadas al INS, mediante algún acuerdo o convenio interinstitucional o mediante cualquier otra relación contractual, con el propósito de realizar actividades conjuntas de investigación.
- 6.2 La presente directiva se interpretará en concordancia con la Legislación Nacional y la Legislación Supranacional vigente en materia de Propiedad Intelectual; dichas legislaciones serán de aplicación supletoria en todo aquello que no sea contemplado en el presente reglamento.
- 6.3 El INS puede suscribir un Acuerdo de Copropiedad con otras personas naturales o jurídicas relacionadas por medio de un contrato o mediante algún acuerdo o convenio interinstitucional, con el fin de realizar actividades conjuntas de investigación; cuyos resultados sean susceptibles de protección bajo cualquier modalidad de la Propiedad Intelectual; este acuerdo debe ser celebrado previamente a la realización de las actividades conjuntas.



Se considera los siguientes tipos de protección de derechos de propiedad intelectual:

- Registro de Derechos de autor sobre obras escritas de ciencia y tecnología.
- Registro de patentes de invención y patentes de modelo de utilidad.
- Registro de Variedades Vegetales.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

De la titularidad de la propiedad intelectual que resulta de la colaboración

- 7.1 Cuando la creación intelectual sea el resultado de la colaboración del INS con entidades públicas o privadas, o personas naturales ajenas al INS, formalizadas a través de convenios, acuerdos o convocatorias públicas, se deberá suscribir un contrato entre el INS y las entidades participantes previamente a la puesta en marcha de dicha colaboración, contrato en el cual se defina cuanto menos, el porcentaje de titularidad que le corresponde a cada uno de los participantes sobre el resultado de la colaboración, la entidad que gestionará el registro de los derechos que corresponda y las condiciones de su protección.

- 7.2 Si en el contrato referido no se menciona explícitamente los porcentajes de titularidad, se debe entender que la titularidad le corresponde plenamente al INS.

De la explotación de la propiedad intelectual que resulta de la colaboración

- 7.3 Cuando la creación intelectual sea el resultado de la colaboración del INS con entidades públicas o privadas, o personas naturales ajenas al INS, formalizadas a través de convenios, acuerdos o convocatorias públicas, se deberá suscribir un contrato entre el INS y las entidades participantes previamente a la puesta en marcha de dicha colaboración, contrato en el cual se defina cuando menos, el porcentaje de participación de los beneficios de la explotación que le corresponde a cada uno de los participantes.



- 7.4 Si en el contrato referido no se menciona explícitamente los porcentajes de participación de los beneficios, se debe entender que el beneficio de la explotación le corresponde plenamente al INS.

De la titularidad sobre los derechos de autor

- 7.5 El INS es titular, en forma ilimitada e indefinida, de los derechos patrimoniales sobre las obras escritas de ciencia y tecnología, y de programas informáticos (software) creados por los investigadores o el personal administrativo bajo relación laboral con el INS, así como de las personas naturales, entre ellas los practicantes, rotantes y pasantes, o personas jurídicas vinculadas al INS, mediante algún acuerdo o convenio interinstitucional o mediante cualquier otra relación contractual con el propósito de realizar actividades conjuntas.
- 7.6 Los autores, de acuerdo a ley tienen el derecho moral perpetuo, inalienable e irrenunciable a que su nombre o seudónimo y el título de la obra se mencionen en toda utilización que se haga de la misma y a oponerse a cualquier modificación, mutilación o deformación de su obra.
- 7.7 El INS reconoce el derecho de los autores a percibir beneficios por la explotación de los resultados de su producción intelectual.
- 7.8 Las obras de titularidad del INS podrán ser usadas por el resto de la comunidad del INS, para fines docentes y de la propia investigación, sin fines de lucro, con la debida mención de los autores de dicha obra. En estos casos, no será necesario el consentimiento previo de los titulares.

De la explotación de los derechos de autor

- 7.9 El INS en uso de los derechos patrimoniales sobre las obras señaladas en el numeral 7.5, con fines comerciales o no, podrá:
- Reproducir las obras o autorizar su reproducción, bajo cualquier medio.
 - Efectuar o autorizar la realización de traducciones, adaptaciones, arreglo o transformaciones de las obras, respetando los derechos morales de los autores.
 - Comunicar o autorizar la comunicación de las obras al público por cualquier medio conocido o por conocer.
- 7.10 Cuando el INS publique y reproduzca las obras cuya titularidad patrimonial ostente, de conformidad con las normas vigentes, podrá incentivar a los autores de las mismas siendo estos empleados, investigadores y personal administrativo bajo relación laboral, así como practicantes, rotantes, pasantes y personas naturales o jurídicas, vinculadas al INS, sea por una relación contractual o mediante algún acuerdo o convenio interinstitucional, con el propósito de realizar actividades conjuntas en los que intervenga el INS, con la entrega de un ejemplar de la publicación, llámese Revista Científica para el caso de artículos de investigación, o libros, a todos los autores y co-autores.



De la titularidad de la propiedad industrial

- 7.11 Corresponde al INS la titularidad de las invenciones y modelos de utilidad realizados por el trabajador durante el curso de un contrato o relación de trabajo o de servicios que tenga por objeto total o parcialmente la realización de actividades inventivas. En caso de que el aporte personal del trabajador a la invención, el valor económico de la misma o la importancia de tal invención excede los objetivos explícitos o implícitos del contrato o relación de trabajo o de servicios.
- 7.12 La protección de una patente de Invención, de acuerdo a ley, tiene una duración de veinte (20) años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, luego de los cuales la invención será de dominio público; la patente de modelo de utilidad tiene una duración de diez (10) años, contados a partir de la referida fecha de presentación de la solicitud correspondiente, luego de los cuales, el modelo de utilidad será de dominio público.



Los investigadores o el personal administrativo bajo relación laboral con el INS, así como las personas naturales, entre ellas los practicantes, rotantes y pasantes, o personas jurídicas vinculadas al INS, mediante algún acuerdo o convenio interinstitucional o mediante cualquier otra relación contractual, con el propósito de realizar actividades conjuntas de investigación, que hayan desarrollado la invención o el modelo de utilidad a que se refiere el numeral 7.11, serán reconocidos como inventores; los inventores deben ser mencionados como tales en la solicitud que corresponda; asimismo, tienen derecho a participar de los beneficios que obtenga el INS a partir de la explotación comercial, licencia o cesión de derechos sobre la invención, el modelo de utilidad o el diseño industrial, según corresponda.



- 7.14 Cuando la actividad inventiva proceda de contratos suscritos por el INS con personas naturales o jurídicas, deberá especificarse en el correspondiente contrato a quién corresponde la titularidad de los resultados que se obtengan.



- 7.15 El INS será el responsable de realizar los convenios, acuerdos, negociaciones o contratos de titularidad o continuidad, estipulados en los numerales 7.1 y 7.14 del presente reglamento.

- 7.16 Los inventores tienen derecho a percibir los beneficios derivados de la explotación de su actividad inventiva.

- 7.17 Las invenciones registradas a nombre del INS podrán ser usadas por el resto de la comunidad del INS, para fines docentes y de la propia investigación, sin fines de lucro, con mención de los inventores. No será necesario, en estos casos, el consentimiento previo de los Inventores.

De la explotación económica de los derechos de propiedad industrial

- 7.18 El INS podrá explotar comercialmente, los derechos que la legislación vigente le reconoce como titular de las patentes por invención o por modelo de utilidad.

- 7.19 La explotación comercial podrá llevarla a cabo el INS directamente u otorgar licencias a terceros.

- 7.20 La distribución de los ingresos netos obtenidos por la explotación de los resultados protegidos será la siguiente:



7.20.1 Cincuenta por ciento (50%) para los empleados, investigadores y personal administrativo bajo relación laboral, y así como practicantes, rotantes, pasantes y las personas naturales o jurídicas, vinculadas al INS, sea por una relación contractual o mediante algún acuerdo o convenio interinstitucional, con el propósito de realizar actividades conjuntas en los que intervenga el INS que hayan desarrollado la invención o modelo de utilidad, la distribución de este porcentaje entre los participantes la determinarán ellos mismos, en función a su aporte.

7.20.2 El cincuenta por ciento (50%) restante ingresa al INS, y será distribuida de la siguiente forma:

- Diez por ciento (10%) para la Administración Central del INS.
- Veinticinco por ciento (25%) al Centro Nacional al cual pertenece el (los) inventores para el desarrollo de actividades de Investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) y fortalecimiento de los laboratorios de Investigación: Si se trata de varios Institutos, la distribución será equitativa.
- Quince por ciento (15%) al INS y será destinado a apoyar el registro de las patentes.

De la titularidad de las obtenciones de variedades vegetales

7.21 El INS es titular de las nuevas variedades vegetales obtenidas por los empleados, investigadores y personal administrativo bajo relación laboral, así como practicantes, rotantes, pasantes, y personas naturales o jurídicas, vinculadas al INS, sea por una relación contractual o mediante algún acuerdo o convenio interinstitucional, con el propósito de realizar actividades conjuntas en los que intervenga el INS, cuando:

- Las Investigaciones son desarrolladas como parte de sus compromisos laborales, académicos o contractuales con el INS.
- La creación de las nuevas variedades sean producto de investigaciones contratadas con terceros por el INS.

7.22 Los derechos de los obtentores de variedades vegetales se ejercen sobre la creación de una variedad de vegetal, producto de la investigación científica, que sea nueva, homogénea, distinguible y estable y haya sido designado genéricamente con un nombre distinto.

7.23 Los investigadores y el personal administrativo bajo relación laboral, y así como los practicantes, los rotantes, los pasantes y las personas naturales o jurídicas, vinculadas al INS, sea por una relación contractual o mediante algún acuerdo o convenio interinstitucional, con el propósito de realizar actividades conjuntas, que hayan desarrollado la nueva variedad vegetal serán reconocidos como obtentores de la misma, teniendo el derecho moral a ser mencionados en el certificado de obtentor vegetal; del mismo modo, tienen derecho a participar de la cuantía establecida en el presente Reglamento, de los beneficios que obtenga el INS a partir de la explotación comercial, licencia o cesión de derechos sobre las variedades vegetales.

De la explotación de las obtenciones de variedades vegetales

7.24 El INS podrá explotar comercialmente, los derechos que la legislación vigente le reconoce como titular de sus certificados de obtenciones vegetales, ya sea por medio de explotación comercial directa o delegando u otorgando licencias a terceros.



- 7.25 El INS reconoce a los investigadores y el personal administrativo bajo relación laboral con el INS, los beneficios económicos producto de la comercialización o licenciamiento de las variedades protegidas por sus certificados de obtentor.
- 7.26 La distribución de los ingresos netos obtenidos por el INS por concepto de comercialización o licenciamiento de sus títulos de obtentores vegetales será la siguiente:
- 7.26.1 Cincuenta por ciento (50%) para los empleados, investigadores y personal administrativo bajo relación laboral, así como practicantes, rotantes, pasantes y las personas naturales o jurídicas, vinculadas al INS, sea por una relación contractual o mediante algún acuerdo o convenio interinstitucional, con el propósito de realizar actividades conjuntas en los que intervenga el INS, que hayan participado en la creación de las nuevas variedades vegetales.

La distribución de este porcentaje entre los participantes la determinarán ellos mismos, en función de su aporte.

- 7.26.2 El cincuenta por ciento (50%) restante ingresa al INS y será distribuido de la siguiente forma:

- Diez por ciento (10%) para la Administración central del INS.
- Veinticinco por ciento (25%) al Instituto de Investigación al cual pertenecen los empleados, investigadores y personal administrativo bajo relación laboral, y así como practicantes, rotantes, pasantes y las personas naturales o jurídicas, vinculadas al INS, sea por una relación contractual o mediante algún acuerdo o convenio interinstitucional, con el propósito de realizar actividades conjuntas en los que intervenga el INS, para el desarrollo de I+D+i y el fortalecimiento de los laboratorios de investigación: tratándose de varios institutos, la distribución será equitativa.
- Quince por ciento (15%) al INS y será destinado a apoyar el Certificado de Obtentor.

8. RESPONSABILIDADES

De los procedimientos

- 8.1 El INS realiza los trámites ante las instancias correspondientes, para el registro de los resultados de las investigaciones que considere pertinentes. Para cuyo efecto, previamente deberá, firmarse un contrato de confidencialidad entre los interesados.
- 8.2 Toda Creación Intelectual, producto de la investigación realizada por los investigadores y el personal administrativo bajo relación laboral y así como los practicantes, los rotantes, los pasantes y las personas naturales o jurídicas, vinculadas al INS, sea por una relación contractual o mediante algún acuerdo o convenio interinstitucional, con el propósito de realizar actividades conjuntas en los que intervenga el INS, deberá ser obligatoriamente notificada inmediatamente al INS, por escrito, por el (los) autor (es), inventor (es) u obtentor (es), antes de publicar o difundir cualquier resultado. El INS evaluando la utilidad, importancia y novedad, procurará el asesoramiento necesario para el inicio de la gestión correspondiente.

- 8.3 La Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica, que en adelante se denomina, OGITT, a través de la Oficina Ejecutiva de Transferencia Tecnológica y de su Área de Patentes proporcionará, en función de la evaluación de costo / beneficio, la aprobación para patentar y los recursos económicos necesarios para el registro y mantenimiento de patentes y otras modalidades de protección de la propiedad intelectual, su protección internacional, su difusión y para la implementación de medidas con el propósito de generar en el INS, una mejor apreciación de los beneficios derivados de la protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual.

En caso de que alguna creación intelectual o producto de la investigación no sea considerado patentar, y en caso que el inventor quiera hacerlo, deberá solicitar por escrito la autorización del INS.

- 8.5 La OGITT a través de la Oficina Ejecutiva de Transferencia Tecnológica llevará un registro de todas las solicitudes y depósitos de título de propiedad intelectual.

- 8.6 El trámite del registro correspondiente se realiza ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual, en adelante, INDECOPI o el que haga sus veces.

De la difusión y promoción

- 8.7 La OGITT, a través de la Oficina Ejecutiva de Transferencia Tecnológica realizará eventos de difusión y capacitación sobre la propiedad intelectual, a fin de promover una cultura de valoración y respeto a los derechos de propiedad Intelectual, entre los investigadores y miembros del INS.

- 8.8 Con el fin de promover la difusión y explotación de la propiedad intelectual del INS establecerá los mecanismos administrativos que faciliten el acercamiento al sector industrial y a la sociedad.

- 8.9 El INS difundirá, a través de diferentes medios, la información sobre los Registros y títulos protegidos de su propiedad.

- 8.10 Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelto por la OGITT a través de la Oficina Ejecutiva de Transferencia Tecnológica.